

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer. Palmira doce (12) de octubre del 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1856
Palmira (V), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la señora BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA, quien pretende promover demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA, para lo cual solicita le sea designado abogado debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno ni asumir gastos procesales sin que afecte su subsistencia.

Atendiendo lo expuesto por la señora **BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ROBERT JAVIER BENAVIDEZ NOGUERA**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto en Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA identificado con Cédula de ciudadanía No. 29.671.594 expedida en Palmira - Valle dentro del presente asunto en los términos del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: OFICIESE a la Defensoría del Pueblo para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **BEATRIZ EUGENIA CASTRO MONTOYA** para que proceda a adelantar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **ROBERT JAVIER**

BENANIDEZ NOGUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 13/10/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297948fe0706dccc0d1b25bc338da3a6510d07096f74dc466c3abd4790cc34a3
Documento generado en 12/10/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>